



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188

La Paz, 06 JUL 2015

VISTOS: el recurso jerárquico planteado por Max Vladimir Antezana, en representación de Electro Imperio S.R.L., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 17/2015, de 2 de febrero de 2015, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. El 6 de mayo de 2014, Joel Joksan Batista Cruz, en representación de Electro Imperio S.R.L., presentó reclamación directa contra la empresa Trans Copacabana I MEM por extravío de encomienda en el tramo Santa Cruz – La Paz, el 26 de abril de 2014; ya que se enviaron 8 cajas conteniendo batidoras, al presentarse a recogerlas se informó que ya habían sido retiradas (fojas 7).

2. El 16 de mayo de 2014, el operador respondió a la reclamación directa expresando que previa verificación de su sistema y como se puede evidenciar de la fotocopia simple que adjuntó, la encomienda fue entregada a Joel Baptista Cruz, quien figuraba como consignatario (fojas 15).

3. El 16 de mayo de 2014, Max Vladimir Antezana, en representación de Electro Imperio S.R.L., presentó reclamación administrativa reiterando lo señalado en la reclamación directa (fojas 10 a 12).

4. Intentado el avenimiento previsto en la normativa y al no llegar a ningún acuerdo las partes, mediante Auto ATT-DJ-A-ODE-TR LP 121/2014 emitido el 1º de julio de 2014, la Autoridad fiscalizadora resolvió formular cargos contra la empresa Trans Copacabana I MEM por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso i) del numeral V del artículo 39 de la Ley N° 165 General de Transporte al haber vulnerado el inciso i) del artículo 79 y los artículos 83 y 85 del Reglamento de Protección de los Derechos de Pasajeros y Usuarios de los Servicios de Transporte Automotor Público Terrestre aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria TR 0020/2011, por el presunto extravío de encomienda en la ruta Santa Cruz – La Paz, trasladando los cargos para que el operador presente sus descargos dentro del plazo de 7 días (fojas 18 a 20).

5. El 15 de julio de 2014, el operador respondió a los cargos formulados y presentó pruebas de descargo, consistentes en Informe del funcionario que recibió la encomienda, Informe del conductor del bus, Informe del funcionario que entregó la encomienda, Guía de Encomienda y copia del Manifiesto de Carga (fojas 24 a 29).

6. Mediante memorial de 21 de julio de 2014, Max Vladimir Antezana, en representación de Electro Imperio S.R.L., acreditó su representación, presentó documentación y dio por bien hecho lo actuado por Joel Joksan Baptista Cruz (fojas 55 a 56).

7. El 20 de octubre de 2014, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 154/2014 que resolvió: **i)** Declarar fundada la reclamación administrativa presentada por Max Vladimir Antezana, en representación de Electro Imperio S.R.L., contra Trans Copacabana I MEM por extravío de encomienda y **ii)** Disponer el pago de Bs4.840.-, en consideración a lo siguiente (fojas 78 a 83):

i) La responsabilidad del operador respecto a la encomienda comienza desde que expide la guía respectiva y no cesa hasta que el consignatario la retire, verifique su estado y declare su conformidad. En el caso la encomienda debió ser entregada a Joel Joksan Baptista Cruz, la misma fue consignada a nombre de esa persona ajena a la empresa Electro Imperio S.R.L., sin observar que para recogerla debía presentar su documento de identidad, pasaporte o el testimonio de poder con facultad expresa para el efecto, y extender copia de los citados documentos a favor del operador para su registro, para que verifique los datos completos

